

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para realizar la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, consagra el derecho humano con el que cuenta toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estando obligado el Estado garantizar el respeto a este derecho. De igual forma, el tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna consagra el derecho que tiene el Estado de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos garantizan la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así mismo refiere las atribuciones y establecimiento de medidas de control que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución.

El 13 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos el "Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro".

En dicho Reglamento se regula en el Capítulo X del Título IV el uso de bolsas plásticas desechables, estableciendo para tal efecto la prohibición de que las unidades económicas de este municipio proporcionen a sus consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos.

Los establecimientos mercantiles que, derivado de sus actividades comerciales, proporcionan o venden bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos ahí adquiridos, a efecto de cumplir con lo señalado en el multicitado reglamento requieren de un plazo mayor para su cabal cumplimiento, toda vez que, aún cuando ha sido debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", este instrumento jurídico no es de cabal conocimiento de la

población y, en específico, de los comerciantes que deben cumplir sus disposiciones. Asimismo, una regulación de esta magnitud, a través de la cual se logrará evitar el uso de bolsas plásticas desechables para el acarreo de productos adquiridos por los consumidores en el municipio de Querétaro, puede influir en el ánimo del electorado, pareciendo, sin ser así, que se pretende buscar promocionar a la fuerza política que representan la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Querétaro. Por tanto, este Ayuntamiento estima conveniente modificar lo establecido en el Segundo Transitorio del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro y señalar un plazo mayor para la entrada en vigor del capítulo del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro que regula el uso de bolsas plásticas desechables.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/106/2018 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 (veinte) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho) el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforma el Artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 2018, salvo las disposiciones establecidas en el CAPÍTULO X. REGULACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES, del TÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUÉRETARO, las cuales entrarán en vigor a partir del día 1 de agosto de 2018.”

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El resolutivo PRIMERO del presente acuerdo surte sus efectos legales al día siguiente de su publicación la Gaceta del Municipio de Querétaro.

...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma al Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 21 (veintiún) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica